

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden 14/2004, de 3 de marzo, por la que se reglamenta la caza en la Reserva Nacional de Caza Saja.

La Reserva Nacional de Caza Saja fue creada por la Ley 37/1966, de 31 de mayo reglamentándose su funcionamiento por Decreto 2612/1974, de 9 de agosto, modificado parcialmente por Real Decreto 891/1979, de 26 de enero y el ejercicio de caza por Orden de 17 de diciembre de 1973 y por Orden de 29 de noviembre de 1977.

Por otra parte la Orden de 13 de junio de 1997, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, modificada parcialmente mediante Ordenes de 19 de abril y 9 de junio de 1999, reglamenta la caza del jabalí en batidas y la caza menor en la Reserva Nacional de Caza Saja.

Con la entrada en vigor del Decreto 137/2002, de 21 de noviembre, por el que se reglamenta el funcionamiento de la Reserva Nacional de Caza Saja, es preciso proceder a su desarrollo, recopilando en una única norma la regulación de todo tipo de caza en la Reserva.

Por lo expuesto anteriormente y de conformidad con las atribuciones que me confiere los artículos 33 y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispongo

CAPÍTULO PRIMERO

Estructuración de la Reserva

Artículo 1.-Lotes de caza.

Los terrenos integrados en la Reserva se agruparán en lotes de caza, cuya delimitación y modificaciones se harán públicas. Asimismo, podrán delimitarse zonas de relativa extensión en las cuales, y con la finalidad de proporcionar refugio a las especies de la fauna silvestre en general, no estará permitida la caza, salvo circunstancias excepcionales.

Artículo 2.-Comarcas cinegéticas.

A efectos cinegéticos, la Reserva se divide en cinco comarcas, cuya numeración, denominación y términos municipales que comprenden es la siguiente:

Primera, Campoó: Hermandad de Campoó de Suso, Campoó de Enmedio, Pesquera, Reinosa y Santiurde de Reinosa.

Segunda, Valdeiguña: Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cieza, Molledo, Los Corrales de Buelna y Cartes.

Tercera, Cabuérniga: Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Los Tojos, Mazcuerras y Ruento.

Cuarta, Rionansa: Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa, Tudanca y Valdáliga.

Quinta, Liébana: Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Peñarrubia, Pesaguero, Potes, Vega de Liébana y Tresviso.

CAPÍTULO SEGUNDO

Caza de venado, corzo y rebeco en la modalidad de rececho

Artículo 3.-Plan anual de aprovechamientos.

En el mes de enero de cada año, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Dirección Técnica de la Reserva (en adelante Dirección Técnica), aprobará el plan anual de aprovechamiento cinegético de las especies venado, corzo y rebeco en la modalidad de rececho.

En dicho plan se fijará el número de permisos de caza para cada especie, distribuyéndolos por términos municipales incluidos total o parcialmente en la Reserva.

Artículo 4.-Adjudicación de permisos.

Aprobado el plan, la Dirección Técnica notificará a los respectivos Ayuntamientos los permisos de caza que les corresponden, al objeto que procedan a su adjudicación.

Cada Ayuntamiento comunicará a la Dirección Técnica, una vez satisfechas las obligaciones económicas que procedan, la identidad de las personas físicas o jurídicas a las que se hayan adjudicado los permisos.

Artículo 5.-Expedición de permisos.

1.-La Dirección Técnica procederá a expedir a cada adjudicatario el permiso de caza, previo abono del importe que figura en el Anejo de esta Orden.

2.-El permiso de caza es personal e intransferible y autoriza a su titular para dar muerte a la pieza o piezas de caza especificadas en el mismo.

3.-El adjudicatario de un permiso que por cualquier circunstancia no pueda disfrutar del mismo podrá hacer cesión de su derecho a un tercero, poniéndolo en conocimiento de la Dirección Técnica, la cual procederá a cambiar la titularidad del permiso.

Artículo 6.-Desarrollo de las cacerías.

1.-Durante el rececho, el cazador irá acompañado por un Agente del Medio Natural, cuyas decisiones deberán ser respetadas en cuanto se refieran a la acción de caza. Si se trata de un permiso de caza selectiva, el agente indicará al cazador las piezas sobre las que puede disparar, pudiendo suspender definitivamente la cacería si el cazador pretendiese abatir otras piezas diferentes a las indicadas, no teniendo en este supuesto derecho a compensación alguna.

2.-Si situados en el cazadero las condiciones meteorológicas se tornasen adversas para el buen desarrollo de la cacería o para la apreciación correcta de los animales a abatir, el agente sugerirá al cazador la suspensión transitoria de la misma. Si el cazador optase por continuar la acción de caza, se entenderá que renuncia a posibles reclamaciones por las incidencias cinegéticas o de cualquier otro orden que pudieran producirse.

3.-En tanto que el agente compruebe que los disparos no han producido sangre, el cazador podrá seguir disparando sobre la misma pieza o cualquier otra.

4.-Si como consecuencia de los disparos la pieza resultase herida, el agente adoptará las previsiones precisas para su persecución y remate, no teniendo derecho el cazador a disparar sobre otra pieza diferente, ni en el caso de que la pieza herida no pudiese cobrarse.

5.-Si durante el desarrollo de un rececho correspondiente a un permiso de caza selectiva se abatiese una pieza que no reuniese las características que la Dirección Técnica haya fijado para ser considerada como tal, el agente procederá a su decomiso. Atendiendo a las circunstancias que hayan concurrido en el abatimiento de la pieza, la Dirección Técnica decidirá si se da una nueva oportunidad de caza.

Artículo 7.-Prórroga de los permisos.

Si por causas de climatología adversa el rececho tuviese que suspenderse, éste podrá prorrogarse un día.

CAPÍTULO TERCERO

Caza de venado en la modalidad de batida

Artículo 8.-Plan de caza.

Cuando en un determinado sector de la Reserva fuese necesario reducir considerablemente la densidad de venado, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a propuesta de la Dirección Técnica, aprobará un plan de control poblacional mediante caza en la modalidad de batida.

En dicho plan se determinarán las zonas de la Reserva en las cuales tendrán lugar las batidas, número de puestos, clase de edad y sexo de los animales a eliminar, distribuyéndolas por términos municipales incluidos total o parcialmente en la Reserva.

Artículo 9.-Adjudicación de batidas.

1.-Aprobado el plan, la Dirección Técnica notificará a los respectivos Ayuntamientos las batidas que les correspondan, al objeto que procedan a su adjudicación.

2.-Cada Ayuntamiento comunicará a la Dirección Técnica, una vez satisfechas las obligaciones económicas que procedan, la identidad de las personas físicas o jurídicas a las que se hayan adjudicado las batidas.

Artículo 10.-Expedición de permisos.

La Dirección Técnica expedirá los permisos de caza correspondientes a cada batida, previo abono, del importe que figura en el Anejo de esta Orden.

Artículo 11.-Desarrollo de las batidas.

1.-La zona concreta donde se llevará a cabo cada batida, será fijada por el jefe de Comarca respectivo en función de la ubicación, en fechas anteriores a su celebración, de los grupos de venados y de su calidad, actuándose en primera instancia sobre los grupos en los que haya mayoría de ejemplares selectivos.

2.-La ubicación de los puestos de la batida la llevará a cabo el jefe de Comarca.

3.-Las personas encargadas de provocar el levante y conducir los animales hacia los puestos, no podrán portar arma de fuego. El número máximo de perros a emplear será de veinticinco, estando prohibido la utilización de perros de agarre, exceptuando el podenco.

4.-El final de la batida se decidirá por el personal de guardería encargado de su control debiendo los cazadores, a partir de este momento, abandonar el monte con las armas descargadas.

5.-El acarreo de las reses muertas y su inspección veterinaria, correrá a cargo de los cazadores, expidiendo la guardería las guías de procedencia.

Artículo 12.-Prórroga de los permisos.

En el caso de que por inclemencias meteorológicas una batida no pudiera celebrarse, ésta podrá recuperarse en una fecha posterior a determinar por la Dirección Técnica.

CAPÍTULO CUARTO**Caza del jabalí****Artículo 13.-Modalidad de caza.**

La caza del jabalí en la Reserva se practicará en cuadrilla y en la modalidad de batida, mediante la acción combinada de monteros y tiradores, estando encargados los primeros de la búsqueda y persecución de los jabalíes, auxiliándose de perros de rastro, para conducirlos hasta los tiros previamente ubicados en lugares estratégicos del lote de caza.

Artículo 14.-Época hábil de caza.

La temporada cinegética del jabalí es la comprendida entre el segundo domingo de septiembre y el segundo domingo de febrero del año siguiente. Esta época podrá ser acortada o alargada, en función de la situación poblacional de la especie.

Artículo 15.-Calendario de batidas.

1.-El número de batidas por temporada cinegética, que no podrá exceder de cuatrocientas noventa, se fijará de acuerdo con la densidad de jabalíes en la Reserva, disponibilidad de personal de guardería para realizar un eficaz control de las mismas y tiempo de recuperación entre batidas suficiente para cada lote.

2.-La Dirección Técnica confeccionará el calendario de batidas de jabalí para la temporada, fijando las fechas y lotes en los que podrán realizarse, y haciendo compatible dicho calendario con los correspondientes a la caza al receo y la caza menor. Por motivos de seguridad, no podrán programarse en una misma fecha batidas en lotes colindantes.

3.-En las áreas críticas definidas en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del oso pardo en Cantabria se podrá no programar batidas a partir del mes de diciembre.

Artículo 16.-Número de capturas.

Con la finalidad de garantizar una evolución favorable de la especie, que sea al mismo tiempo compatible con sus daños a la agricultura, la Dirección Técnica de la Reserva podrá establecer el sistema de cupos de captura que considere más oportuno, y que será puesto en conocimiento de las respectivas cuadrillas con anterioridad a la celebración del proceso de adjudicación de batidas

Artículo 17.-Clasificación de cazadores.

Para cada temporada cinegética los cazadores se ajustarán a la siguiente clasificación:

Cazador local: Obtendrá esta consideración el cazador empadronado en el año natural de comienzo de la temporada cinegética y en los cuatro años anteriores, en un municipio incluido total o parcialmente en la Reserva.

Cazador regional: Obtendrá esta consideración el cazador empadronado en el año natural de comienzo de la temporada cinegética y en los cuatro años anteriores en otros municipios de Cantabria no incluidos total o parcialmente en la Reserva.

Cazador nacional: Obtendrá esta consideración el cazador empadronado en otros municipios españoles no pertenecientes a Cantabria.

Artículo 18.-Formación y clasificación de cuadrillas de cazadores.

1.-Las cuadrillas participantes en la caza del jabalí en batidas, estarán compuestas por un número de cazadores no inferior a veinticinco ni superior a treinta y cinco.

2.-Cada cuadrilla estará representada ante la Dirección Técnica, por un jefe de cuadrilla, cuya condición recaerá en uno de sus componentes.

3.-Clasificación de las cuadrillas:

Cuadrilla local: Estará formada exclusivamente por cazadores locales.

Cuadrilla regional: Podrá estar formada por cazadores regionales y locales.

Cuadrilla nacional: Podrá estar formada por cazadores nacionales, regionales y locales.

4.-Cada cuadrilla local será adscrita a la comarca cinegética a la que pertenezca el mayor número de componentes.

Artículo 19.-Solicitudes y documentación.

1.-El plazo establecido para la presentación de solicitud para participar en la caza de jabalí, en impreso confeccionado al efecto, y en la cual figurará la relación de componentes de la cuadrilla, es del 1 al 15 de abril de cada año. Ningún componente podrá figurar en más de una cuadrilla.

2.-Con la solicitud deberá adjuntarse, para cada miembro de la cuadrilla, fotocopia de la licencia de caza de Cantabria en vigor, fotocopia de la licencia de armas D ó E en vigor, certificación acreditativa de empadronamiento en el año de presentación de la solicitud y en los últimos cuatro años, y fotocopia del DNI, en vigor. Es requisito imprescindible la coincidencia de las domiciliaciones que figuren en el certificado de empadronamiento del año de presentación de la solicitud, y en el DNI.

3.-La omisión, falseamiento de alguno de éstos documentos, y el incumplimiento del requisito exigido, determinará la baja automática del cazador en la cuadrilla, con el consiguiente perjuicio para ésta si no llegase a cubrir el mínimo de 25 componentes exigido.

Artículo 20.-Adjudicación de las batidas.

1.-El número máximo de batidas que podrán adjudicarse las cuadrillas será de seis para las locales, cuatro para las regionales y una para las nacionales.

2.-El sistema de adjudicación de las batidas previstas se efectuará mediante sucesivas vueltas de elección y se fundamenta en la extracción al azar de un número en cada vuelta, a partir del cual se seguirá un orden correlativo hasta llegar al anterior al extraído. A este efecto y previamente, se habrá adjudicado a cada cuadrilla un número.

3.-Las cuadrillas locales elegirán en primer lugar, escogiendo dos cacerías del total de batidas previstas en la comarca cinegética a la cual estén adscritas. Finalizada esta elección, se detraerán del calendario las batidas escogidas.

4.-A continuación y para cada comarca se elaborarán dos calendarios similares en cuanto a número de cacerías, fechas y lotes.

5.-Las cuadrillas locales continuarán eligiendo en su comarca la tercera y sucesivas batidas en uno de los dos calendarios estando obligadas, mientras haya cacerías disponibles en su calendario comarcal, a escoger cacerías.

6.-No obstante, llegado el momento en el que una cuadrilla local no pueda seguir escogiendo batidas en su comarca al estar todas adjudicadas, todas las cuadrillas locales adscritas a esa comarca dejarán automáticamente de escoger, pudiendo continuar eligiendo cacerías de la forma que más adelante se indicará. Asimismo, cualquier cuadrilla local adscrita a otra comarca cinegética podrá optar por dejar de seguir escogiendo batidas en su comarca, una vez que una cuadrilla local de otra comarca no pueda elegir al estar todas las batidas adjudicadas, debiendo seguir eligiendo batidas hasta finalizar la vuelta de elección en que se encuentre el proceso de adjudicación. De esta opción deberá quedar constancia antes de iniciarse el proceso de adjudicación.

7.-El resto de cuadrillas locales que así lo deseen, continuarán eligiendo batidas en su comarca mientras haya cacerías disponibles.

8.-Finalizado este proceso, todas las batidas que no hayan sido adjudicadas en los calendarios comarcales de las cuadrillas locales, se incorporarán a los otros calendarios comarcales a los que se ha hecho referencia en el cuarto párrafo de este artículo, dando lugar a un calendario único, en el cual elegirán las cuadrillas regionales y aquellas cuadrillas locales que por las circunstancias reseñadas anteriormente no hayan elegido seis batidas.

9.-Se irán adjudicando batidas mediante sucesivas vueltas, siguiendo el procedimiento anteriormente descrito.

10.-Finalizada la elección de batidas por las cuadrillas locales y regionales, las cuadrillas nacionales podrán elegir una cacería de las sobrantes, previo sorteo entre ellas para determinar el orden de elección.

11.-Las cacerías que resten del calendario sin elegir y adjudicar, quedarán como sobrantes, sin posibilidad de ser posteriormente adjudicadas.

Artículo 21.-Cazadores invitados.

Cada jefe de cuadrilla podrá invitar a cada batida hasta un máximo de siete personas, que deberán portar el día de su celebración un permiso de invitado. A este efecto, se dispondrá para cada batida de un talonario con siete permisos, con los datos relativos al lote de caza y fecha de batida.

Artículo 22.-Expedición de permisos.

1.-La Dirección Técnica expedirá los permisos de caza correspondientes a cada batida, previo abono del importe que figura en el anejo de esta Orden.

2.-El importe total de los permisos correspondientes a las batidas adjudicadas a una cuadrilla, deberá ser abonado al menos cinco días antes de la fecha asignada para celebrar su primera batida.

3.-El importe correspondiente a los permisos de invitados, que figura en el anejo de esta Orden, será abonado por cada jefe de cuadrilla o persona a la que a debidamente autorice.

Artículo 23.-Organización y desarrollo de las batidas.

1.-La Dirección Técnica remitirá al agente del medio natural, los permisos nominales de cada batida que tenga asignada para su control y vigilancia. Dichos permisos los entregará a cada participante en la batida antes de dar

comienzo ésta, al efecto de que durante su desarrollo todos los asistentes porten el oportuno permiso y sea mostrado a cualquier agente de la autoridad que así lo requiriese.

2.-El jefe de la cuadrilla entregará al agente el talonario de permisos de invitados que previamente ha debido adquirir en la forma establecida anteriormente, al objeto que el agente vaya rellenando cada permiso con los datos personales de los asistentes en calidad de invitados.

3.-Para cada batida se fijará un punto de reunión, al cual acudirá la cuadrilla a la hora que se indique, y en donde se personará el agente encargado del control de la batida. Cuando el jefe de la cuadrilla no pueda asistir a una batida, delegará por escrito en otro de los componentes del grupo, el cual asumirá en ese día la responsabilidad del jefe de cuadrilla ausente.

4.-Para que una batida prevista pueda llevarse a efecto, deberán estar presentes como mínimo el 80% de los componentes de la cuadrilla. Si no se cumple este requisito, la batida no podrá efectuarse, no teniendo derecho en este caso a la devolución del importe del permiso ni a cualquier otro tipo de compensaciones.

Este requisito no será aplicable a aquellas batidas que por inclemencias meteorológicas o causas excepcionales se trasladen al miércoles o jueves siguientes.

5.-Actuarán como monteros en una batida exclusivamente componentes de la cuadrilla o invitados. Podrán actuar en una batida en calidad de monteros sin necesidad de estar en posesión del preceptivo permiso, hasta un máximo de cinco personas menores de 18 años, no pudiendo portar arma de fuego durante el desarrollo de la batida. La documentación exigible a estos menores para participar en la cacería será su Documento Nacional de Identidad.

6.-El número de perros empleados en una batida no será superior a dieciocho. A éstos se podrán sumar un máximo de cuatro cachorros. No se permitirá el empleo de perros de las razas mastín, pastor alemán y sus variedades.

7.-La suelta de perros determinará el comienzo de la batida, dándose por finalizada a las 17,30 horas, debiendo abandonar los participantes el lote de caza con las armas descargadas.

8.-Los participantes en la batida, actuarán siempre de forma conjunta, no pudiendo subdividirse en grupos.

9.-Al finalizar la batida, el Agente expedirá las guías de procedencia de cada una de las piezas abatidas.

Artículo 24.- Traslado batidas.

1.-A petición de las cuadrillas interesadas en ello, podrán adelantarse al viernes anterior o retrasarse al martes posterior todas las cacerías elegidas en sábado o domingo.

2.-Por causas excepcionales, una batida asignada para un sábado o domingo, podrá retrasarse al miércoles o jueves siguientes, previa petición del jefe de la cuadrilla a la Dirección Técnica.

3.-Si las inclemencias climatológicas, como fuertes tormentas, nevadas intensas, o meteoros similares impedirán la realización de la batida en la fecha y lote asignados, ésta podrá ser suspendida y aplazada, antes de iniciarse, trasladando su realización en el mismo lote, al miércoles o jueves siguientes. Si persistieran las condiciones climatológicas adversas en la fecha a la que se aplazó la batida, el permiso quedará definitivamente anulado y la cuadrilla no tendrá derecho a un nuevo aplazamiento, ni a la devolución del importe de los permisos ni a otro tipo de compensación.

4.-Una batida no podrá dar comienzo y por consiguiente quedará suspendida en el caso de que el lote esté cubierto de nieve, con un espesor superior a cinco centímetros, en más de las dos terceras partes de su superficie.

5.-Si a criterio del agente encargado del control de la batida, ésta hubiera comenzado y en parte realizado, será considerada válida a todos los efectos. Asimismo, prevale-

cerá exclusivamente el criterio del encargado a la hora de determinar la celebración o no de la abatida, así como su suspensión, si ésta hubiese dado comienzo, en base a los artículos. 31-4 y 43-1 (c), de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.

6.-Si en los días previos a la celebración de una determinada batida se observase la presencia de hembra o hembras de oso con una o varias crías, la cacería se trasladará en el tiempo, al mismo u otro lote diferente de la comarca cinegética.

Artículo 25.-Control de predadores.

Cuando en determinadas zonas de la Reserva sea preciso controlar la densidad de lobo al objeto de reducir los daños que produce en la ganadería doméstica extensiva, la Dirección Técnica podrá autorizar su caza en las batidas de jabalí.

Artículo 26.-Abono piezas abatidas.

Finalizada una temporada cinegética la Dirección Técnica remitirá a cada jefe de cuadrilla la liquidación económica de los jabalíes, y en su caso lobos, abatidos según precios fijados en el anejo de esta Orden

Artículo 27.-Prohibiciones.

Además de las tipificadas en la normativa vigente al respecto, quedan establecidas expresamente las siguientes prohibiciones:

- a) Disparar sobre otra especie cinegética diferente al jabalí, excepto aquellas que expresamente se autoricen por la Dirección Técnica.
- b) Disparar sobre jabalíes rayones y hembras seguidas de crías. Si durante el transcurso de una batida se diese muerte a un jabalí de tales características, quedará decomisado y se entregará a un centro benéfico.
- c) El uso de armas de fuego contra las piezas o sus encames, para obligarlas al levante.
- d) Utilizar, para provocar los levantes o avisar a los puestos, cualquier tipo de instrumento o artefacto diferente de las clásicas cornetas o trompas de montería, y transeceptores debidamente autorizados.
- e) Situar los tiros o montear fuera de los límites del lote asignado.
- f) Matar más jabalíes de los fijados como cupo en una batida. Caso de ocurrir esta circunstancia, los jabalíes excedentes serán decomisados y entregados a un centro benéfico.
- g) Portar el participante en una batida más de un arma de fuego.

CAPÍTULO QUINTO

Caza menor

Artículo 28.-Especies de caza menor.

Tienen la consideración de caza menor las siguientes especies: liebre (*Lepus spp.*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), sorda o becada (*Scolopax rusticola*), laguneja (*Gallinago gallinago*) y paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Artículo 29.-Modalidades y épocas hábiles de caza.

1.-La modalidad de caza para la perdiz y la liebre será en mano, en cuadrillas de tres a cuatro componentes en el caso de la perdiz, y de cuatro a seis componentes en el de la liebre.

2.-El período hábil de caza es el comprendido entre la apertura general de su veda en Cantabria hasta el 31 de diciembre de cada año.

3.-La sorda o becada, la languneja y la paloma torcaz se cazarán, en la modalidad de al salto, desde el día 1 de noviembre de cada año, hasta el cierre general de su veda en Cantabria.

4.-Cada cazador participante podrá auxiliarse de un máximo de dos perros, ya sean adultos o cachorros, y únicamente podrá portar un arma de fuego.

5.-A propuesta de la Dirección Técnica basada en una evidente evolución desfavorable de sus poblaciones, se podrán modificar las épocas hábiles de caza, limitar el número de capturas por cacería o incluso vedar la caza temporalmente.

Artículo 30.-Clasificación de cazadores.

Para la caza menor será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 de esta reglamentación.

Artículo 31.-Calendarios de caza.

1.-Para cada temporada cinegética, la Dirección Técnica confeccionará los calendarios de caza menor, fijando los días y lotes en los que se podrán cazar las diferentes especies, compaginándolos con los correspondientes a los recechos y batidas de jabalí.

2.-Los días hábiles de caza menor no podrán ser fijados en los días de la semana que precedan al sábado o domingo asignado en un determinado lote del calendario de batidas de jabalí, ni tampoco el lunes, martes, miércoles y jueves de la semana posterior, en previsión del posible aplazamiento contemplando en el artículo 24 de esta reglamentación.

3.-Del calendario de cacerías de perdiz y liebre y para cada una de las comarcas cinegéticas en las que haya previstas cacerías, se detraerán un 50% de ellas para cazadores locales, y el otro 50% para cazadores regionales de forma que dichos calendarios sean equitativos en cuanto a fechas y lotes de caza.

4.-Para la sorda, el número máximo de permisos de caza por lote y día, estará en función de las características particulares de cada lote. De este número, se pondrá a disposición de los cazadores locales un 45%, otro 45% para cazadores regionales, y el 10% restante para cazadores nacionales.

Artículo 32.-Caza de la liebre y perdiz.

1.-Las solicitudes de caza, en impreso confeccionado al respecto, y en las que figurarán los nombres y apellidos de los componentes del grupo, se presentarán del 1 al 15 de junio. Para la perdiz, el número máximo de cazadores por solicitud será cuatro y el mínimo tres. Para la liebre, el número máximo será de seis y el mínimo de cuatro.

2.-Con la solicitud deberá adjuntarse, para cada miembro de la cuadrilla, fotocopia de la licencia de caza de Cantabria en vigor, fotocopia de la licencia de armas E en vigor, certificación acreditativa de empadronamiento en el año de presentación de la solicitud y en los últimos cuatro años, y fotocopia del DNI, en vigor. Es requisito imprescindible la coincidencia de las domiciliaciones que figuren en el certificado de empadronamiento del año de presentación de la solicitud, y en el DNI.

3.-La omisión, falseamiento de alguno de éstos documentos, y el incumplimiento del requisito exigido, determinará la baja automática del cazador en la cuadrilla, con el consiguiente perjuicio para ésta si no llegase a cubrir el mínimo exigido.

4.-Ningún cazador podrá figurar en más de una solicitud.

5.-Las cuadrillas de cazadores locales se adscribirán a una de las comarcas cinegéticas definidas en el artículo 2. A este efecto, los cazadores locales que figuren en una solicitud, deberán estar todos empadronados en la misma comarca. Caso de no cumplir este requisito, la cuadrilla tendrá la consideración de regional. Igual consideración tendrán aquellas cuadrillas en el caso de que estando adscritas a una determinada comarca cinegética no haya previstas para la temporada de caza cacerías de liebre o perdiz en dicha comarca.

6.-Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y documentos obligatorios, se asignará un número de orden a cada solicitud.

7.-Se efectuará un sorteo, cuya fecha se hará pública, para determinar el orden de elección de cacerías en cada uno de los cuatro calendarios confeccionados al efecto.

8.-El procedimiento del sorteo consistirá en extraer un número al azar, de los asignados a las solicitudes, estableciéndose automáticamente de forma rotativa el orden de elección en la primera vuelta. Para la segunda vuelta y sucesivas, comenzará la elección por la solicitud que escogió en último lugar en la anterior vuelta.

9.-Se adjudicarán en primer lugar las cacerías correspondientes al grupo de cazadores locales, debiendo escoger obligatoriamente el 50% de las cacerías en su comarca, y dándose la opción de elegir el otro 50% en cualquier otra comarca. Las cacerías que no se adjudiquen, se incorporarán a las que corresponden a los cazadores regionales.

10.-Previamente a la expedición de los oportunos permisos se procederá, por parte de los interesados, a la liquidación del importe que figura en el anejo de esta Orden, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de elección. Finalizado dicho plazo, las cacerías elegidas y no abonadas se anularán.

11.-La Dirección Técnica remitirá al agente del medio natural los permisos nominales de cada cacería que tenga asignada para su control y vigilancia. Dichos permisos los entregará a cada participante antes de dar comienzo ésta, al efecto de que durante su desarrollo todos los asistentes porten el oportuno permiso y sea mostrado a cualquier agente de la autoridad que así lo requiriese.

12.-Para que la cacería pueda llevarse a cabo, deberán estar presentes como mínimo el 80% de los cazadores de la cuadrilla. De no cumplirse este requisito, la cacería no podrá efectuarse, no teniendo derecho en este caso a la devolución del importe del permiso ni a cualquier otro tipo de compensación.

13.-La Dirección Técnica, de acuerdo con la densidad de las poblaciones de liebre y perdiz, establecerá un cupo, por cazador o grupo, de piezas que se podrán capturar durante la cacería. No se podrá disparar sobre un bando de perdiz, cuando éste cuente con un número de ejemplares inferior a seis, para asegurar su permanencia y posterior reproducción.

Artículo 33.-Caza de la becada o sorda.

1.-Las solicitudes de caza, en impreso confeccionado al respecto, serán individuales y se presentarán del 1 al 15 de mayo. Con la solicitud deberá adjuntarse certificación acreditativa de empadronamiento en el año de presentación de la solicitud y en los últimos cuatro años, y fotocopia del DNI, en vigor. Es requisito imprescindible para que la solicitud sea admitida, la coincidencia de las domiciliaciones que figuren en el certificado de empadronamiento del año de presentación de la solicitud, y en el DNI. En función del ayuntamiento en el cual resida el cazador local, se le adscribirá a una de las cinco comarcas cinegéticas especificadas en el artículo 2, siempre que en esa comarca haya previstas cacerías de sorda. De no ser así, los cazadores de esa comarca tendrán la consideración de regionales.

2.-Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y documentos obligatorios, se asignará un número de orden a cada solicitud, agrupándose previamente las solicitudes en función de que el cazador tenga la consideración de local, regional o nacional.

3.-Se efectuará un sorteo, para determinar el orden de elección de cacerías en cada uno de los tres grupos de cazadores. Consistirá en la extracción, al azar, de un número entre todos los que corresponden a las solicitudes presentadas y admitidas.

4.-Finalizado el sorteo, se pondrá en conocimiento de los interesados el número de orden de elección de permisos, de acuerdo con el número que le haya correspondido en el sorteo, y el procedimiento para la elección de permisos, así como el calendario de fechas y lotes de caza.

5.-Los cazadores locales elegirán en primer lugar del cupo de permisos que se ponen a su disposición y deberán escoger obligatoriamente el 50% de los permisos en la comarca a la cual estén adscritos, dándose la opción a elegir el otro 50% en cualquier otra comarca.

6.- Finalizada la asignación de permisos a los cazadores locales, los permisos que no hayan sido adjudicados se incorporarán al cupo de los que se ponen a disposición de los cazadores regionales que escogerán a continuación.

7.- Finalizada la asignación de permisos a los cazadores regionales, los permisos que no hayan sido adjudicados se incorporarán al cupo de los que se ponen a disposición de los cazadores nacionales, que escogerán a continuación.

8.-Previamente a la expedición de los oportunos permisos se procederá por parte de los interesados a la liquidación del importe que figura en el anejo de esta Orden, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de elección. Finalizado dicho plazo, las cacerías elegidas y no abonadas se anularán.

9.-La Dirección Técnica podrá fijar, para cada lote de caza, un punto de reunión, al cual deberán acudir obligatoriamente los cazadores que tengan asignado un permiso de caza para una determinada fecha. En el punto de reunión y dentro del horario que al respecto se fije se procederá, por parte de un agente del medio natural, a entregar los oportunos permisos de caza a los interesados. Cumplido este requisito, los cazadores podrán acceder al lote de caza.

10.-Queda asimismo facultada la Dirección Técnica para determinar el horario hábil de caza.

Artículo 34.-Caza de especies en evitación de daños.

Con la finalidad de reducir los daños que a la ganadería, agricultura y fauna silvestre causan los córvidos y zorros, la Dirección Técnica podrá proponer a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para su aprobación, un plan de caza de control de especies perjudiciales. En dicho plan figurarán las especies objeto de control, la modalidad de caza, época de caza y condiciones bajo las cuales se efectuará la caza. En este control se dará preferencia a los cazadores locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- La utilización de perros para provocar la huida de los jabalíes, de bombas pirotécnicas, de cohetes, y artefactos similares, desde las veinticuatro horas anteriores a la celebración de una batida hasta la finalización de la misma, así como alteraciones graves de orden público, podrán acarrear la suspensión automática de la actividad venatoria prevista en la temporada cinegética correspondiente, mediante la oportuna resolución de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, bien en una comarca cinegética, en varias o en toda la Reserva Nacional de Caza de Saja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la dispuesto en la presente Orden y en concreto:

Orden de 13 de junio de 1997, por la que se reglamenta la caza del jabalí en batidas y la caza menor en la Reserva Nacional de Caza de Saja.

Orden de 19 de abril de 1999, por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 1997.

Orden de 9 de junio de 1999 por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo de presentación de solicitudes para la caza del jabalí en batidas para la temporada 2004-05, será del 1 al 30 de abril de 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- Se autoriza a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a dictar las resoluciones complementarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 3 de marzo de 2004.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEJO

Importe permisos de caza

Rececho de venado, corzo y rebeco (trofeo)	200 euros
Rececho de venado, corzo y rebeco (selectivo)	100 euros
Rececho de venado (para control de daños)	20 euros
Batida de venado (por cazador participante)	10 euros

Batida de jabalí (por cazador participante):

Local	20 euros
Regional	30 euros
Nacional	50 euros
Invitado	30 euros

Caza menor (sorda, liebre y perdiz) :

Local	12 euros
Regional	15 euros
Nacional	18 euros

Batida de zorro

20 euros

Importe piezas abatidas

Jabalí	30 euros
Lobo	120 euros

04/2891

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Normas y Tasas de Utilización del Rocódromo del Pabellón Habana Vieja.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988 y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, se eleva a definitivo el acuerdo de creación la Ordenanza Reguladora de las Normas y Tasas de utilización del Rocódromo del Pabellón Habana Vieja, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil tres:

NORMATIVA PARA EL ROCÓDROMO DEL PABELLÓN HABANA VIEJA

Artículo 1.- El Rocódromo del Pabellón Habana Vieja es una estructura artificial integrada en el Pabellón que se asemeja a la roca y con la posibilidad de disponer de diferentes grados de dificultad en una misma pared.

Artículo 2.- Podrá acceder al Rocódromo toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la presente normativa:

a) Previa presentación de la credencial de uso del rocódromo, expedida por la Federación de Montaña (Licencia Federativa).

b) Haber cumplido 18 años de edad. Los menores de 18 años harán uso del Rocódromo con permiso expreso de sus padres o representantes legales y siempre acompañados de una persona mayor responsable de ellos.

c) Haber abonado las Tasas correspondientes.

Artículo 3.- El acceso se realizará, como mínimo, por parejas, no pudiendo estar escalando los dos a la vez. Uno será siempre el encargado de la seguridad.

Artículo 4.- Sólo podrán estar dentro del recinto del Rocódromo los usuarios que estén desarrollando la práctica en ese momento.

Artículo 5.- Una vez autorizado el acceso al Rocódromo, se les entregará una tarjeta control que dará derecho al uso de la instalación durante un tiempo máximo de 2 horas.

Artículo 6.- Por seguridad, se recomienda el uso de casco homologado, utilizar prendas ajustadas, calzado especial y llevar el pelo recogido.

Artículo 7.- Los usuarios utilizarán material propio. Deberá estar homologado por las norma CE. La cuerda de seguridad deberá ser reconocida por la CE como de uso en simple (diámetro entre 9.5 y 11 mm).

Artículo 8.- Atendiendo a las características del rocódromo y como medida de seguridad para los usuarios, queda limitado el acceso a 18 personas como máximo.

Artículo 9.- El IMD se encargará de autorizar y llevar a cabo las modificaciones en los elementos de la pared (presas y seguros).

Los escaladores podrán, únicamente, solicitar la modificación de esos elementos, siendo el IMD quien tome la decisión final.

Artículo 10.- Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de la instalación.

Artículo 11.- Es obligatorio que cada usuario utilice:

- Cuerda de escalada.
- Arnés de escalada.
- Mosquetones y cintas express.
- Dispositivo asegurador dinámico (se recomienda el gri-gri).

Todos los elementos de seguridad deberán contar con la homologación CE, y deberán estar en perfectas condiciones de uso.

Artículo 12.- Se prohíbe terminantemente:

- Más de dos escaladores simultáneamente en la misma vía o itinerario.
- Introducir materiales que dañen o deterioren la estructura del Rocódromo.
- Sobrepasar los límites del espacio delimitado.
- Introducirse o descender por el interior de la estructura.
- Modificar la actual disposición de los implementos y estructuras que configuran el Rocódromo.
- Los descuelgues o reuniones no podrán ser utilizados por más de un escalador de forma simultánea.
- Comer o fumar.
- Utilizar herramientas de escalada dry - tooling'.

Artículo 13.- Deberán utilizarse como puntos de seguro todos aquellos instalados en el recorrido del itinerario elegido, no pudiendo establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.

Artículo 14.- La no observancia, respeto o cumplimiento de estas normas u otras que se pudieran establecer por el IMD, conllevará al desalojo de inmediato de la instalación.

Artículo 15.- Horario de uso: según disponibilidad del Pabellón.

TASAS

Entrada diaria:

Mayor de 18 años: 1.20 euros.
Menor de 18 años: 1 euros.
Bonos de 15 usos: 15 euros.
Menor de 18 años: 12 euros.
Abono mensual: 28 euros.
Menor de 18 años: 20 euros.